



Fecha: 2019-10-25 14:40
Asunto: Resolución No. 597 De 25 De Octubre De 2
Contacto: Juan David Herrera ibarra
Contacto: Juan David Herrera ibarra

Contacto: Juan David Herrera (darra Dependencia: 700-Dirección Gestión Corporativa Por: | Anexos: -

RESOLUCIÓN 597

No. **2** 5 OCT 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría de los inmuebles ubicados en la Carrera 7 64-43 y Carrera 7 64-59, en el Barrio Chapinero Norte, declarados como bienes de interés cultural en la categoría de Conservación Integral en Bogotá D.C

LA SECRETARIA DE DESPACHO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, Decreto Distrital 070 de 2015, Decreto Distrital 037 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o

Página 1 de 9 . FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003", establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: "Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico".

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", establece en el artículo 90 "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo".

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones", se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: "7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio

Página 2 de 9 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co Info: Línea 195







RESOLUCIÓN 597 **2 5** OCT 2019

Cultural."

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. "Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito".

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: "Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009". Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: "1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que el Decreto Distrital 560 de 2018 definió la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital e incorporó los Anexo Nos. 1 y 3 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001.

Que mediante el radicado 20197100076842 del 9 de julio de 2019, la Secretaria de Cultura,

Página 3 de 9 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







Recreación y Deporte recibió una solicitud de cambio de categoría de los inmuebles ubicados en la Carrera 7 64-43 y Carrera 7 64-59, en el Barrio Chapinero Norte, declarados como bienes de interés cultural en la categoría de Conservación Integral, en Bogotá D.C.

Que, para este fin, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 201931011000100131E, donde reposa la información relacionada con estos inmuebles.

Que en la revisión del listado anexo al Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 301, se encuentra la siguiente información para los inmuebles:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	l.,	DIRECCION	CATEG
DEC-606 / 21-07-01	CHAPINERO	099	Chapinero	8214	Chapinero Norte	IIC `	27	13	Carrera 7 No 64-43/57	Avenida Carrera 7 No. 64-43/57	CI
DEC-606 / 21-07-01	CHAPINERO	099	Chapinero	8214	Chapinero Norte	lic	27	13	Carrera 7 No. 64-59		CI

Que mediante el radicado 20193100074741 del 12 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió la solicitud al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para su evaluación y concepto.

Que mediante los radicados 20193100074951 al 2019310075231 del 15 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta en relación con estos inmuebles.

Que mediante el radicado 20193100134933 del 17 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte publicó el aviso informativo en el link https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-cambio-de-categoria-de-los-inmuebles-ubicados-en-la-carrera-7-64-43-y-carrera-7-64-59 para que la ciudadanía en general conozca del proceso y se haga parte del mismo.

Que mediante el radicado 20193100075711 del 17 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura,

Página 4 de 9 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co





¹ Decreto Distrital 560 de 2018, "Artículo 30° Vigencia y derogatoria... Se incorporan a la presente reglamentación el Anexo N° 1 con sus correspondientes modificaciones y el Anexo N° 3 del Decreto Distrital 606 de 2001, así como aquellos bienes de interés cultural que han sido declarados como tales por Decretos del Alcalde Mayor de Bogotá o mediante resoluciones de la Secretaría Distrital de Planeación o la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte."



RESOLUCIÓN

597_N

2 5 OCT 2019

Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, destinar un espacio en el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural para que el peticionario presente sus argumentos de la solicitud.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 7 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizada el 24 de julio de 2019, en la que se señaló:

"(...) Concepto del IDPC

El estudio de la solicitud de cambio de categoría de Conservación Integral (CI) a Conservación Tipológica (CT) presentado para las casas localizadas en la Carrera 7 No. 64-43/57 y Carrera 7 No. 64-59/67 y/o Calle 65 No. 7-25/35, permitió observar que:

Los dos inmuebles fueron construidos entre 1927 y 1930 en el marco del proceso de extensión urbana de la ciudad hacia el norte, siguiendo el modelo de Casa Quinta suburbana, del cual se encuentran otros ejemplos con características formales similares en Teusaquillo y Chapinero. Este tipo de inmuebles hizo parte de la configuración urbana de dichos sectores (apoyada en la década de 1930 por planes urbanos propuestos para la ciudad) y está asociado a las maneras de habitar propias de grupos sociales que encontraron asiento en estas áreas.

Si bien fue posible identificar diversas intervenciones interiores y exteriores (como adiciones volumétricas posteriores), así como algunos deterioros debidos a distintos factores, es claramente legible la propuesta de implantación (antejardines y cerramientos), espacial y volumétrica original de las viviendas y los inmuebles mantienen un sitio reconocible en la conformación de la imagen urbana del sector y en relación con el espacio público circundante.

Es pertinente destacar que la respuesta volumétrica y espacial de las dos casas corresponde a un tipo empleado en otras viviendas del mismo período, razón por la cual, y sin desconocer sus calidades arquitectónicas y constructivas, puede considerarse que no es una pieza excepcional que deba catalogarse como de Conservación Integral.

También es un elemento a considerar en este caso la propuesta inicial sugerida por el solicitante para intervenir el patio posterior de las casas con la construcción de un edificio que ayude a hacer económicamente viable su mantenimiento, que mejore el aspecto actual que ofrece la culata del edificio vecino y sirva de telón de fondo a los inmuebles, sin olvidar el aporte al mejoramiento de la imagen urbana actual a través de la restauración y la re-funcionalización de las viviendas. Para el desarrollo de un proyecto con estas intenciones, la categoría de Conservación Tipológica se presenta como una opción viable. Por último, resta indicar que cualquier intervención en los inmuebles, requerirá de evaluación y aprobación previa del IDPC,

Página 5 de 9 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







antes de adelantar el respectivo trámite de licencia de construcción.

A partir de la información presentada se pone a consideración del CDPC el cambio de categoría de Conservación Integral a Tipológica de los inmuebles objetos de la solicitud.

Deliberación y votación del Consejo

El arquitecto Lorenzo Fonseca pregunta al respecto si el cambio de categoría solicitado supondría algún efecto en la estructura de la casa. Frente a esto se indica que no tendría ningún efecto, y que en este caso el cambio se solicita para poder desarrollar una edificación en el área permitida del aislamiento posterior, un desarrollo aplicando lo establecido al respecto en el Decreto Distrital 560 de 2018.

En este mismo sentido, la arquitecta María Claudia Ferrer indica que, en el caso de aprobarse el cambio de Categoría de Intervención de Conservación Integral a Conservación Tipológica, es óptimo que el solicitante genere los respectivos aislamientos, realice las liberaciones correspondientes y emprenda obras que permitan su acondicionamiento funcional, todo dentro de una perspectiva orientada a respetar, conservar y poner en valor las características del inmueble. Se trataría de una intervención respetuosa que haga posible que estos BIC sean sostenibles.

El arquitecto Lorenzo Fonseca sugiere que, teniendo en cuenta que volumétricamente las edificaciones presentan valiosos desarrollos volumétricos y de fachada, se podría sugerir algún tipo de manejo del volumen de la nueva edificación respondiendo a las características mencionadas de las antiguas viviendas.

Por otro lado, la arquitecta María del Pilar López muestra su preocupación por las características técnicas y materiales de los edificios, así como por algunos de sus elementos interiores, dado que muchos de éstos son esenciales y le dan ese carácter, esa identidad con la época de su construcción y de su uso original. Por ejemplo, es sabido que algunas casas de la misma época tienen un particular mànejo de aguas, un sistema de desagües que implica una red de tuberías y tanques que en algunos casos son presentados por los planos originales. Al respecto se le indica a la arquitecta que no se ha encontrado información planimétrica original de los inmuebles ni licencias que permitan revisar lo sugerido por la arquitecta López, de hecho, esto no ha permitido confirmar su autoría. La información planimetría presentada por el solicitante corresponde a un levantamiento arquitectónico no a un levantamiento hidráulico o eléctrico. Sumado a esto, debido al alto grado de deterioro de los inmuebles algunos de los elementos de las redes hidráulicas y sanitarias han podido ser remplazados.

Página 6 de 9 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







La arquitecta María del Pilar López indica que la restauración debe ser muy juiciosa y respetuosa, sustentada en estudios que permitan reconocer sus distintos elementos de cara a un proyecto de restauración e intervención. Recuerda que estos inmuebles corresponden a un diseño de la década de 1930, este es un diseño muy particular que presenta unas características técnicas y materiales que superan el ámbito morfológico, que hay otros elementos que surgen en esa primera mitad del siglo XX sobre todo asociado a lo tecnológico de la casa y que es importante considerar. Con lo anterior, la arquitecta López pregunta si se podría adelantar un reconocimiento más detallado de los muebles e inmuebles. Al respecto se indica que como parte de la propuesta para adelantar el proyecto esos estudios a profundidad deberán realizarse y deberán ser parte de la evaluación del mismo por parte del IDPC.

Se procede a preguntar ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor del cambio de Categoría de Intervención de Conservación Integral a Conservación Tipológica de los inmuebles localizados en la Carrera 7 No 64-43/57 y Carrera 7 No. 64-59/67 y/o Calle 65 No. 7-25/35? Seis (6) consejeros votan a favor del cambio de categoría, un consejero vota en contra, por consiguiente, el CDPC recomienda el cambio de categoría de Conservación Integral (CI) a Conservación Tipológica (CT)."

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de cambio de categoría de intervención para de los inmuebles ubicados en la Carrera 7 64-43 y Carrera 7 64-59, en el Barrio Chapinero Norte, declarados como bienes de interés cultural en la categoría de Conservación Integral, en Bogotá D.C, esta Secretaría procederá a realizar el cambio de categoría de los mismos, acogiendo el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

En mérito de lo expuesto, .

RESUELVE

Artículo Primero: Realizar el cambio de categoría de los inmuebles ubicados en la Carrera 7 64-43 y Carrera 7 64-59, en el Barrio Chapinero Norte, en la UPZ 99- Chapinero, en la localidad del mismo nombre. declarados como bienes de interés cultural de la ciudad, en la categoría de Conservación Integral, por el Decreto 606 de 2001 incorporados al Decreto 560 de 2018, que en adelante contarán con la categoría de conservación tipológica, de acuerdo con la siguiente información:

Página 7 de 9 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co







LOCALIDAD	No.	NOMBRE	GÓDIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEG	MATRÍCULA INMOBILIARIA
CHAPINERÒ	099	Chapinero	8214	Chapinero Norte	IIC	27	13	Carrera 7 No .64-43/57	Avenida Carrera 7 No. 64-43/57	СТ	50C-1275199
CHAPINERO	099	Chapinero	8214	Chapinero Norte	IIC	2,7	13	Carrera 7 No.64-59	Calle 65 7-26/35	СТ	50C-1235672

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto administrativo al arquitecto Max Ojeda Gómez, identificado con CC. 19326253, en la

Artículo Tercero: Ordenar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la actualización de las fichas de valoración individual de estos inmuebles, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, que los inmuebles ubicados en la Carrera 7 64-43 y Carrera 7 64-59, en el Barrio Chapinero Norte, declarados como bienes de interés cultural de la ciudad, a partir de la fecha contarán con la declaratoria como bien de interés cultural en la categoría de conservación tipológica.

Artículo Quinto: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar el contenido de la presente Resolución al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC-, a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para su conocimiento y trámites respectivos.

Artículo Sexto: Ordenar a la Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para realizar el respectivo registro del cambio de categoría de intervención a conservación tipológica de los inmuebles.

Artículo Séptimo: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100131E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 201970007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Página 8 de 9 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018

Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850 Código Postal: 111711 www.culturarecreacionydeporte.gov.co







RESOLUCIÓN 597

2 5 OCT 2019

Artículo Octavo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Despacho de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

2 5 OCT 2019

DIA LOPEZ SORZANO

Secretaria de Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

CO18/8108

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez h

María Margarita Villalba Antonio Medina Romero

Aprobó: María Claudia Ferrer Rojas N

María Leonor Villamizar

Página 9 de 9 FR-09-PR-MEJ-01. V6 15/08/2018



Cra. 8ª No. 9 - 83 Tel. 3274850

Código Postal: 111711

www.culturarecreacionydeporte.gov.co